



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-03-024577

Tipo: Salida Fecha: 20/12/2016 09:05:15 AM  
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZ  
Sociedad: 805016108 - ROCASA S A SOCIEDA Exp. 59907  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI  
Destino: 805016108 - ROCASA S A SOCIEDAD DE COMERCIALIZ  
Folios: 9 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-002657

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI**

Sujeto del proceso

**ROCASA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN**

Liquidador

**ANGEL MIRO CAÑIZALES ROJAS**

Asunto

**DECRETA DE OFICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Proceso

**LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Expediente

**59907**

#### **I. ANTECEDENTES**

1.1. El señor JUAN SEBASTIÁN NAVIA PEÑA, en su condición de apoderado principal del EDIFICIO ALTO MEDITERRÁNEO PROPIEDAD HORIZONTAL, en el escrito presentado en la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el día 11 de septiembre de 2015, identificado con el número de radicación 2015-03-017594, solicitó el reconocimiento de personería para actuar en representación de su poderdante, que se designara liquidador a la sociedad ROCASA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN y que el proceso de liquidación se llevara a cabo en los términos de la Ley 1116 de 2006. Igualmente, formuló otras peticiones subsidiarias, las cuales están encaminadas a sustentar o demostrar las solicitudes anteriormente citadas.

1.2. Mediante la Resolución No. 620-001020 de fecha 30 de noviembre de 2015, el Despacho le reconoció personería jurídica para actuar al abogado JUAN SEBASTIÁN NAVIA PEÑA en representación del Edificio Alto Mediterráneo, y le denegó las solicitudes presentadas.

Adicionalmente, en el mismo acto administrativo, de oficio se corrió traslado al liquidador de la sociedad ROCASA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN, para que se pronunciara sobre los hechos denunciados por el apoderado del Edificio Alto Mediterráneo, y le ordenó a ese administrador que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la citada resolución presentara: 1. Balance junto con sus notas con corte a 31 de octubre de 2015; 2. Certificación expedida por él y por el Revisor Fiscal en la que obre el número de obligaciones vencidas a cargo de la sociedad, con la correspondiente identificación del acreedor (denominación e identificación), el número de días de vencimiento de cada obligación y lo que representa cada una dentro del pasivo externo de la sociedad; 3. Las gestiones realizadas dentro del trámite de liquidación que cursa la sociedad, encaminadas a cumplir con lo preceptuado en los artículos 225 al 259 del Código de Comercio, para lo cual debía remitir copia del aviso publicado, el inventario de activos y pasivos, los paz y salvos de cada una de las obligaciones pagadas dentro del trámite de liquidación, entre otros documentos que resulten pertinentes para demostrar las gestiones realizadas.



1.3. Ante la no comparecencia del señor ALFONSO ANTONIO ARANGO GÓMEZ, a la Intendencia Regional de Cali, el Despacho mediante la Resolución 620-000122 del 26 de febrero de 2016, inició el procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor ALFONSO ANTONIO ARANGO GÓMEZ, en su condición de liquidador de la sociedad ROCASA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN, por el incumplimiento de las órdenes impartidas en la Resolución No. 620-001020 del 30 de noviembre de 2015.

1.4. La INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA D SOCIEDADES, por medio de la Credencial 620-000006 de fecha 19 de febrero de 2016, ordenó practicar una toma de información a los libros y demás documentos de la sociedad ROCASA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN, actuación administrativa que se intentó realizar los días 23 y 25 de febrero de 2016, sin que ello fuera posible, toda vez que no se permitió el ingreso de los funcionarios comisionados a las oficinas de la sociedad ubicadas en la carrera 2 Oeste # 6 08 de Cali, inscrita en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Cali, para notificación judicial

1.5. Mediante Oficio No. 620-001107 del 29 de abril de 2016 la Intendencia Regional de Cali requirió a la Cámara de Comercio de Cali para que expidiera un certificado especial en el que obrara quién es el representante legal de la sociedad ROCASA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN

El día 13 de mayo del año en curso la Cámara de Comercio de Cali por escrito radicado bajo el número 2016-03-008781, dio respuesta al requerimiento efectuado y envió copia del certificado de existencia y representación legal solicitado por la Intendencia Regional

1.6. Verificado el certificado de existencia y representación legal aportado por la Cámara de Comercio de Cali, la Intendencia Regional de Cali mediante Resolución No. 620-000167 de fecha 14 de junio de 2016 resolvió revocar directamente el artículo quinto de la Resolución 620-001020 de fecha 30 de noviembre de 2015, por la cual de oficio se ordenó correr traslado al señor ALFONSO ANTONIO ARANGO GÓMEZ, liquidador de ROCASA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN, y se ordenó notificarle esta resolución al señor RODRIGO SARDI DE LIMA.

1.7. El día 8 de julio de 2016, mediante escrito radicado con el número 2016-03-011495, el señor RODRIGO SARDI DE LIMA formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra de la Resolución No. 620-000167 de fecha 14 de junio de 2016, el cual fue resuelto por el Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, mediante Resolución 300-003744 de fecha 12 de octubre de 2016, en la sentido de revocar directamente las Resoluciones 620-001020 de fecha 30 de noviembre de 2015 y 620-000122 de fecha 26 de febrero de 2016.

1.8. El día 13 de diciembre de 2016, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, notificó a esta Superintendencia de la acción de tutela impetrada por el señor RODRIGO SARDI DE LIMA, la cual fue radicada bajo el número 2016-03-024296, en la cual solicitó la designación del liquidador de la sociedad ROCASA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN.

1.9. El Despacho del Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de esta Superintendencia de Sociedades, por Oficio 300-244729 de fecha 14 de diciembre de 2016, contestó la acción de tutela

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**



Pasa entonces el Despacho a pronunciarse sobre el estado que presenta la sociedad ROCASA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN, en los siguientes términos:

Mediante la Resolución 300-003744 de fecha 12 de octubre de 2016, el Despacho del Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de esta Superintendencia de Sociedades, resolvió el recurso de reposición que el señor Rodrigo Sardi De Lima presentó contra la Resolución 620-000167 de fecha 14 de junio de 2016, en el sentido de revocar directamente las Resoluciones 620-001020 de fecha 30 de noviembre de 2015 y 620-000122 de fecha 26 de febrero de 2016, proferidas por la Intendencia Regional Cali con ocasión de la petición formulada por el abogado JUAN SEBASTIÁN NAVIA PEÑA, todo lo anterior, con el fin de que la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES determine si es pertinente emitir un nuevo acto administrativo solicitando información oficiosamente y quien sería su destinatario.

Así las cosas, el Despacho procedió a revisar los antecedentes de la sociedad ROCASA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN, con el fin de tomar una decisión de fondo sobre el estado que presenta dicha compañía:

El abogado JUAN SEBASTIÁN NAVIA PEÑA, en su condición de apoderado principal del Edificio Alto Mediterráneo Propiedad Horizontal, acreedor de ROCASA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN, en el escrito presentado en la Intendencia Regional Cali de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, solicitó, que se designara al liquidador de la sociedad ROCASA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN y que el proceso de liquidación se llevara a cabo en los términos de la Ley 1116 de 2006.

Visto lo anterior, es preciso traer a colación el artículo 49 de la Ley 1116 de 2016, precepto legal que prevé los casos en los cuales procede la liquidación inmediata de liquidación judicial.

Revisados los casos que dan lugar al proceso de liquidación judicial inmediata se estableció que el numeral 5 del artículo 49 arriba citado prescribe:

(...)

5. A petición conjunta del deudor y de un numero plural de acreedores titular de no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo externo;

(...)

En ese orden de ideas, la petición formulada por el abogado JUAN SEBASTIÁN NAVIA PEÑA, no cumple con los requisitos exigidos por el citado precepto legal, toda vez que no fue suscrita por el administrador de la deudora y, tampoco se acreditó el requisito de pluralidad por lo cual dicha petición en los términos planteados es improcedente por falta de legitimidad en la causa proactiva.

Así las cosas, el Despacho se remite a los antecedentes de la sociedad ROCASA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN, descritos en la parte considerativa de la presente providencia, de los cuales se infiere sin mayor discusión que la sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación en los términos del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, toda vez que no ha renovado la matrícula mercantil desde el año 2003.



No fue posible llevar a cabo la toma de información ordenada a través de la Credencial 620-000006 de fecha 19 de febrero de 2016, por cuanto, no se autorizó el ingreso de los funcionarios de esta Superintendencia a las oficinas de la prenombrada sociedad ubicadas en la carrera 2 Oeste # 6 08, de Cali, a pesar de que dicha dirección aparece inscrita en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercios de Cali, para notificación judicial, todo lo cual consta en el Acta 620-000043 de fecha 25 de febrero de 2016, y se desconoce el lugar donde funcionan sus oficinas.

En ese orden de ideas, de la sociedad ROCASA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN, se desconoce el lugar en el cual funcionan sus oficinas y la persona que ejerce las funciones de administrador.

Los hechos expuestos denotan el total abandono que de sus negocios presenta la sociedad ROCASA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN, causal inmediata de liquidación judicial prevista en el numeral 2 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, tal como se desprende del pronunciamiento de esta Superintendencia, emitido a través del Oficio 220-085483 de fecha 27 de agosto de 2008, el cual reza:

*“(…) la noción de abandono, en el caso de la causal de liquidación judicial inmediata, debe ser entendida en el sentido de que se deje a la sociedad sin personas a cargo, sin representación, quedando los negocios, bienes y obligaciones sociales desamparados, desatendidos o descuidados, de tal suerte que no exista persona alguna que se haga cargo de la compañía como persona jurídica.”*

Por lo anterior, el Despacho decretará de oficio la apertura del proceso de liquidación judicial de ROCASA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN, sociedad domiciliada en el municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto el INTENDENTE REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO**, la apertura del trámite de liquidación judicial de la sociedad ROCASA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN, domiciliada en el municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca, identificada con NIT. 805.016.108, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**TERCERO: DESIGNAR** como liquidador de la sociedad ROCASA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, al doctor ANGEL MIRO CAÑIZALES ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 16.621.840 con dirección de oficina en la **calle 10 # 4-40 Oficina 305 Ed. Bolsa de Occidente**, de Santiago de Cali; el número del teléfono fijo es 8831611 y teléfono celular **3165255057**; la dirección de correo: **operativo@canizalesconsultores.com**, auxiliar de la justicia que figura en la lista de personas idóneas elaborada en esta entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO: COMUNICAR** al liquidador designado del presente nombramiento a la **calle 10 # 4-40 Oficina 305 Ed. Bolsa de Occidente de la ciudad de**



**Cali (V), y ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad deudora y en el de las sucursales si las hubiere.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR** al liquidador designado, que es el representante legal de la deudora y, por tanto, su gestión deberá ser austero y eficaz.

**CUARTO:** Los honorarios del liquidador se fijarán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 2130 de 2015, una vez aprobado el inventario del patrimonio social a liquidar.

**QUINTO: ORDENAR** al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada póliza, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**PARÁGRAFO:** Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes [20 SMLMV], lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Se advierte al auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes o el inventario adicional, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

**SEXTO: ORDENAR** al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1º de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con corte a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministre esta entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los términos fijados en la citada circular externa.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** al deudor que a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR,** igualmente que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**OCTAVO:** El proceso inicia sin conocer el monto de activos de la sociedad deudora por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia

**NOVENO: DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad ROCASA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, susceptibles de ser embargados.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

**DECIMO: ORDENAR** al liquidador que una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.



**UNDÉCIMO: ORDENAR** la fijación, en la sede de la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijada en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias, durante todo el trámite.

**DUODÉCIMO: ADVERTIR** a los acreedores de la sociedad ROCASA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48 de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de **UN MES**, para que remita al juez del concurso, el proyecto de graduación y calificación de créditos y de derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración para poder surtir el respectivo traslado y proceder conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la empresa, por tanto, deberá ajustar el balance general (activo, pasivo y patrimonio).

**DÉCIMO CUARTO:** Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**DECIMO QUINTO: ORDENAR** remitir una copia de la presente providencia al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

**DÉCIMO SEXTO: ORDENAR** a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

**DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR** al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y Cámaras de Comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Para efectos de lo aquí previsto, el liquidador remitirá al juez del concurso las pruebas sobre el cumplimiento de la presente orden, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de posesión.



**PARÁGRAFO: ORDENAR** al liquidador que, dentro del término indicado en el inciso anterior, remita y/o presente a todas y cada una de las entidades financieras vigiladas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, los oficios que libraré este Despacho, en virtud de los cuales les sea comunicada la medida de embargo aquí decretada sobre los dineros depositados en cualesquiera cuentas bancarias de titularidad del deudor concursado y, en general, de los dineros que tales entidades financieras tengan a título de depósito como también a cualquier otro título y en relación con los cuales la deudora concursada tenga derecho.

Para efectos de lo aquí previsto, el Despacho libraré los respectivos oficios que deberán ser reclamados por el liquidador en las oficinas de la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y remitidos o presentados por aquel a las entidades financieras destinatarias de los mismos, dentro del término arriba indicado.

**DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR** al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes serán valuados, posteriormente, por expertos que designará este despacho, si hay lugar a ello, los cuales enviará vía internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial).

**DECIMO NOVENO:** Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los 20 días siguientes a su posesión, tres [3] propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, para la designación del mismo por parte del juez del concurso, siempre que proceda el avalúo de los activos de la sociedad concursada, de conformidad con el artículo 53 de la ley 1116 y su Decreto Reglamentario 1730 de 2009, incorporado al Decreto 1074 de 2015.

En consecuencia de lo anterior, el liquidador deberá velar porque las propuestas de los peritos cumplan con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Circular 100-006593 de octubre de 2009, de la siguiente manera:

- a) Hoja de vida del perito evaluador, persona natural o jurídica.
- b) Certificación que indique su inscripción activa en la lista de peritos elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura y sus seccionales, o la lista elaborada por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- c) Advertir al liquidador, que los avalúos presentados sin la debida designación del juez concursal no tendrán validez en el proceso y sus gastos correrán por su cuenta.

**PARÁGRAFO:** Para los efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley 1676 de 2013, el liquidador deberá demostrar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.45 del Decreto número 1835 de fecha 16 de septiembre de 2015.

**VIGÉSIMO: PREVENIR** a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**VIGÉSIMO PRIMERO: PREVENIR** a los administradores, asociados y controlantes sobre la **PROHIBICIÓN** de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR** al ex representante legal de la sociedad ROCASA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al



liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

**PARÁGRAFO PRIMERO: PREVENIR** al ex representante legal de la sociedad ROCASA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN, que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° artículo 5° de la ley 1116 de 2006.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR** al liquidador que en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**VIGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 4 de artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**PARÁGRAFO: ORDENAR** al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez de concurso autorización para continuar su ejecución.

**VIGÉSIMO CUARTO: ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los 10 días siguientes a su posesión reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Igualmente, el liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**VIGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 2° del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

**VIGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. **PARÁGRAFO:** Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 12 del Decreto 1038 de 2009, incorporado al Decreto 1074 de 2015, y el parágrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.



**VIGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR** al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad en liquidación y realizar los trámites de reintegro correspondiente.

**VIGÉSIMO OCTAVO: SEÑALAR** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1116 de 2006, podrá celebrarse un acuerdo de reorganización dentro del proceso de liquidación judicial, una vez se haya aprobado el inventario valorado, la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto, de acuerdo con la solicitud que presente el liquidador o quienes representen no menos del 35% de los derechos de voto admitidos, caso en el cual se suspenderá el proceso de liquidación judicial.

**VIGÉSIMO NOVENO:** Advertir a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

**TRIGÉSIMO.** Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015, e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**  
Intendente Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL